



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

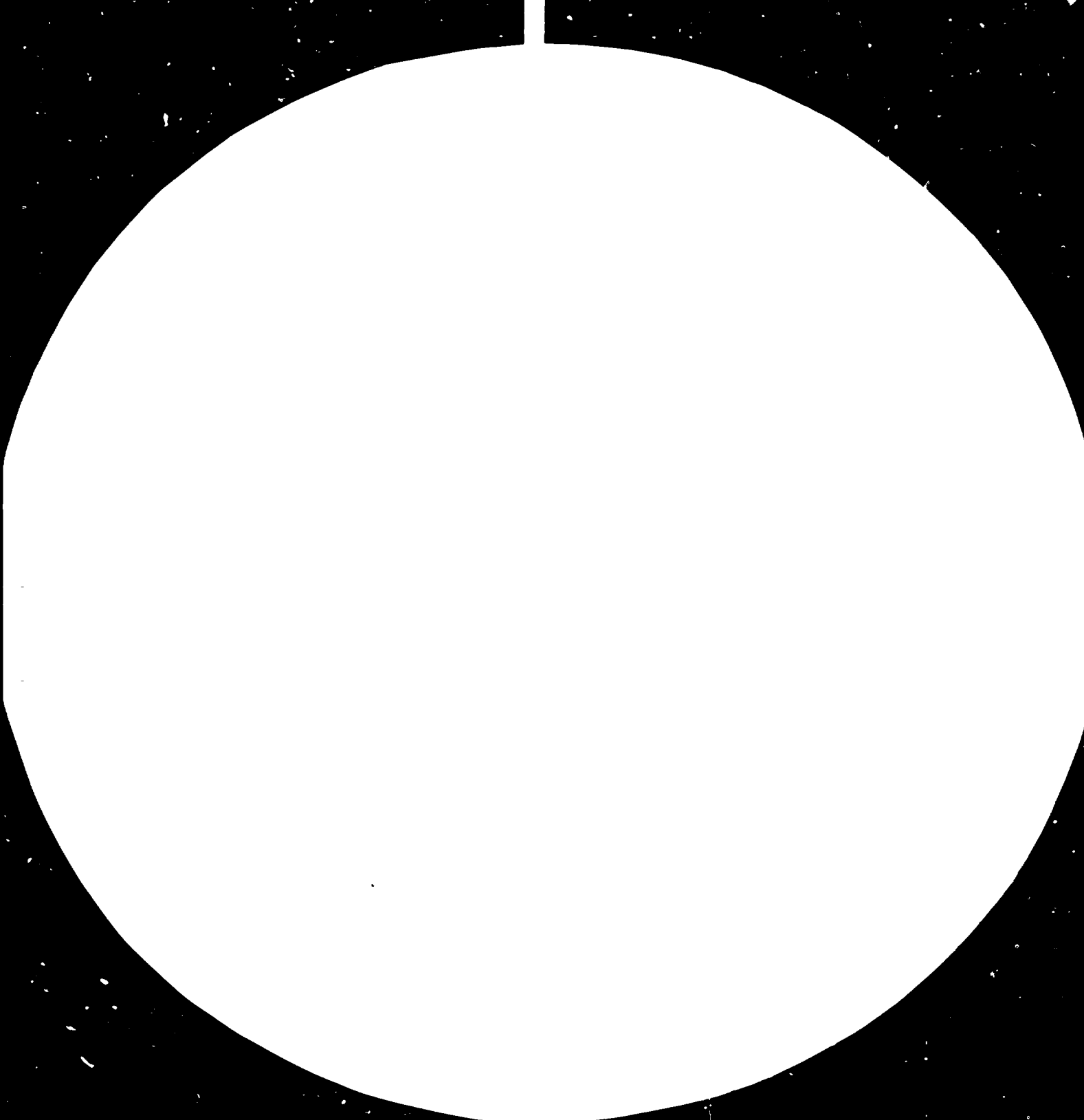
FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org





Resolution Test Chart
1.0 1.1 1.25 1.4 1.6 1.8 2.0 2.2 2.5 2.8 3.2

11648 - S



ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

**EL SISTEMA
DE
CONSULTAS**

EL SISTEMA DE CONSULTAS

En la resolución 3362 (S-VII), aprobada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea invitó a la Junta de Desarrollo Industrial a que elaborase las reglas conforme a las cuales funcionaría el Sistema de Consultas de la ONUDI.

En su 13^{er} período de sesiones la Junta de Desarrollo Industrial pidió al Director Ejecutivo que preparase un proyecto de reglamento para el Sistema de Consultas.

En el 16^o período de sesiones de la Comisión Permanente, se aprobó por votación el proyecto de reglamento en su totalidad.

En su 16^o período de sesiones, la Junta de Desarrollo Industrial aprobó el Informe de la Comisión Permanente sobre la labor de su 16^o período de sesiones, incluido el reglamento del Sistema de Consultas.

EL SISTEMA DE CONSULTAS

PARTE I. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

1. El Sistema de Consultas será un instrumento mediante el cual la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) servirá de foro a los países desarrollados y en desarrollo en sus contactos y consultas encaminados hacia la industrialización de los países en desarrollo.
2. El Sistema de Consultas estará relacionado con la cooperación entre países desarrollados y en desarrollo y entre los propios países en desarrollo.
3. El Sistema de Consultas también hará posible la celebración de negociaciones entre las partes interesadas, a petición de éstas, durante las consultas o después de ellas.
4. Como actividad importante y establecida de la ONUDI, el Sistema de Consultas constituye un valioso marco para identificar problemas relacionados con la industrialización de los países en desarrollo, considerar medios de acelerar su industrialización, y aportar una contribución a una cooperación industrial más estrecha entre los países miembros, en conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima.
5. En el Sistema de Consultas se procurará adoptar medidas orientadas hacia la acción a fin de incrementar la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial y crear nuevas capacidades industriales en los países en desarrollo contribuyendo al

establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. A tal fin, los problemas relacionados con la industrialización de los países en desarrollo se considerarán sobre una base continua desde los puntos de vista de las políticas, económico, financiero, social y técnico.

6. El Sistema de Consultas se aprovechará también para observar las tendencias de la industria mundial de modo que se puedan evitar los problemas previstos por los países en desarrollo en relación con sus procesos de industrialización, y subsanar, a medida que se planteen, los que se detecten.

7. En la formulación de soluciones para los problemas planteados en el proceso de consultas se tendrá en cuenta la experiencia en materia de desarrollo industrial de países con diferentes sistemas económicos y sociales.

8. La Junta considerará los informes de las reuniones de consulta y las conclusiones y recomendaciones contenidas en los mismos, adoptará decisiones en cuanto a medidas de seguimiento apropiadas y proporcionará directrices al respecto.

9. El Sistema de Consultas funcionará en cuatro niveles: global, regional, interregional y sectorial, los cuales se utilizarán apropiadamente y en la forma en que se los describe, respectivamente, en los párrafos 11 a 14 *infra*. Con respecto a las consultas regionales e interregionales, se tendrá debidamente en cuenta el aporte y las responsabilidades de las comisiones regionales de las Naciones Unidas.

10. Las reuniones de consulta, a todos los niveles, estarán abiertas a participantes de todos los países miembros.

11. Las consultas a *nivel global* podrán abarcar, en particular:

a) Cuestiones relacionadas con la promoción y aceleración de la industrialización de los países en desarrollo así como con el desarrollo de la cooperación industrial entre todos los países;

b) Temas comunes a diversos sectores industriales.

Teniendo en cuenta, entre otras cosas, los aspectos positivos de las prácticas corrientes en materia de cooperación industrial internacional, estas consultas formularán propuestas para una colaboración más estrecha en la esfera industrial entre los países desarrollados y en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, prestando la debida atención a todos los intereses involucrados y a la necesidad imperativa de que los países en desarrollo aceleren su industrialización.

12. Las consultas a *nivel regional* deberán celebrarse a petición de los Estados interesados y podrán abarcar, en particular:

- a) Problemas relacionados principalmente con el desarrollo industrial de la región;
- b) Cualquier tema o sector industrial de interés para la región;
- c) Cualquier tema o sector industrial respecto del cual se hayan celebrado consultas a nivel mundial, a fin de facilitar la aplicación, a nivel regional, de todas las recomendaciones pertinentes.

13. Las consultas a *nivel interregional* se celebrarán a petición de los Estados interesados y podrán abarcar, en particular, la cooperación industrial corriente y futura entre dos o más regiones en relación con cualquier tema o sector industrial.

14. Las consultas a *nivel sectorial* podrán abarcar, en particular:

- a) Las modalidades cambiantes del sector;
- b) Los medios que permitan efectuar un aporte considerable y eficaz a la industrialización de los países en desarrollo y a la consecución de los objetivos y metas enunciados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como en la Declaración y Plan de Acción de Lima;
- c) La elaboración de recomendaciones para la acción a los niveles nacional, regional, interregional y mundial.

15. Las actividades del Sistema de Consultas aprovecharán plenamente los recursos y la experiencia disponibles en la secretaría y aportarán una contribución efectiva a las otras actividades de la ONUDI.

16. En vista de la función coordinadora central en la esfera del desarrollo industrial que corresponde a la ONUDI dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo de la ONUDI adoptará las medidas necesarias para lograr que las diversas organizaciones, órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, participen activamente en el Sistema de Consultas y aporten contribuciones al mismo. En cualquier caso, se pedirá a las comisiones regionales de las Naciones Unidas competentes que contribuyan a la preparación y celebración de las consultas regionales.

17. Con la aprobación de la Junta, la ONUDI podrá copatrocinar una consulta determinada con los diversos órganos, organizaciones y

programas del sistema de las Naciones Unidas o con organizaciones intergubernamentales, en cuyo caso el Director Ejecutivo decidirá, en cooperación con los otros jefes ejecutivos interesados, respecto de la división de funciones para la preparación y celebración de la consulta. En el marco de las asignaciones presupuestarias aprobadas, también examinará y convendrá con los jefes ejecutivos interesados la contribución financiera de cada parte.

18. Los gastos de las consultas se considerarán como gastos administrativos de la ONUDI, a tenor de lo dispuesto en los párrafos 20 *a*) y 21 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General. No obstante, cuando una consulta se celebre fuera de la sede los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente serán sufragados por un Estado o por cualquier otra fuente, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 31/140 de la Asamblea General.

19. Los participantes en las consultas tendrán a su cargo sus propios gastos, con excepción del tratamiento especial que se ha de dar a los participantes de los países en desarrollo menos adelantados.

20. Los temas y los sectores respecto de los cuales se celebrarán consultas, así como el nivel al que éstas han de tener lugar con arreglo a lo definido en los párrafos 11 a 14, serán determinados por la Junta. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, las consecuencias financieras, cada dos años la Junta adoptará una decisión respecto del programa de consultas, incluidas las reuniones preparatorias, para el bienio siguiente correspondiente a un ejercicio financiero.

21. La preparación de cada consulta y la identificación de los temas que se han de considerar se harán sobre la base de:

a) Estudios preparados por la secretaría de la ONUDI y, cuando sea apropiado, por otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u otros órganos e instituciones pertinentes;

b) El examen de estos estudios y otros documentos, separadamente o en reuniones apropiadas, por expertos seleccionados por el Director Ejecutivo teniendo debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y, cuando sea apropiado, en consulta con los Estados miembros interesados;

c) Contactos oficiosos con órganos e instituciones que puedan aportar una contribución eficaz a la preparación de las consultas, y conversaciones con representantes permanentes de los Estados miembros de la ONUDI.

22. Sobre la base de las decisiones de la Junta relativas al programa de consultas, el Director Ejecutivo fijará la fecha, el lugar y la duración de cada reunión de consulta, teniendo en cuenta los progresos realizados en la preparación de las mismas.

23. Entre los participantes de cada país miembro deberán figurar funcionarios gubernamentales así como representantes de la industria, los trabajadores, grupos de consumidores y otros, en la medida en que lo considere apropiado cada gobierno.

24. El Director Ejecutivo invitará a participar en las consultas, en calidad de observadores, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la ONUDI.

PARTE II. REGLAMENTO

Programa

25. El programa provisional de cada consulta será formulado por el Director Ejecutivo sobre la base de los arreglos preparatorios, y será comunicado, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la reunión, a todos los Estados miembros y organizaciones invitados.

26. Los documentos para cada reunión de consulta se enviarán a los Estados miembros y a las organizaciones invitados con la suficiente antelación para que puedan considerarlos adecuadamente, normalmente dos meses antes de la fecha de apertura de la reunión. Los documentos se enviarán, a medida que vayan apareciendo, a las personas designadas para participar, tan pronto como se comunique a la secretaría dicha designación.

27. La reunión de consulta adoptará su programa sobre la base del programa provisional, con sujeción a las enmiendas que se introduzcan con el consentimiento de la reunión.

Mesa de la reunión

28. En cada reunión de consulta se elegirán un presidente, un relator y hasta cuatro vicepresidentes. En la elección de estas personas, que constituirán la Mesa de la reunión, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

29. Cuando por algún motivo el presidente no pueda presidir una reunión o parte de ella, designará en su reemplazo a uno de los vicepresidentes, el cual tendrá entonces las mismas facultades y obligaciones que el presidente.

30. a) Además de ejercer las facultades que se le conceden en virtud de otras disposiciones de este reglamento, el presidente presidirá las reuniones plenarios, abrirá y levantará cada reunión de la consulta, dirigirá los debates, velará por que se aplique el presente reglamento, concederá la palabra, planteará cuestiones a la reunión para que ésta decida y anunciará dichas decisiones.

b) El presidente dictaminará respecto de cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá a su cargo el control del

desarrollo de la consulta y el mantenimiento del orden en sus reuniones. Durante el curso de un debate, el presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión de consulta, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el presidente podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier miembro si, a su juicio, una intervención hecha después que haya declarado cerrada la lista de oradores requiere que ello se haga.

c) El presidente podrá hacer propuestas a la consulta respecto de la limitación del tiempo que se ha de conceder a cada orador, la limitación del número de veces que cada participante puede hablar respecto de una cuestión, y el cierre de los debates. Podrá proponer también la suspensión o el levantamiento de la reunión o del debate sobre la cuestión que se examina.

31. El presidente y la Mesa de la reunión de consulta en ejercicio de sus funciones continúan bajo la autoridad de la reunión.

Grupos de trabajo

32. La consulta podrá establecer los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Sesiones públicas

33. Las sesiones plenarias y otras reuniones se celebrarán en público, a menos que la reunión de consulta decida otra cosa.

Secretaría

34. El Director Ejecutivo, o su representante, dirigirán el personal requerido para la reunión de consulta.

35. La secretaría de la ONUDI se encargará de todos los arreglos necesarios para la celebración de cada consulta, incluida la preparación y distribución de documentos en todos los idiomas de trabajo por lo menos seis semanas antes de la reunión; en el marco de sus responsabilidades, prestará asistencia al presidente, a petición de éste, en el desempeño de sus funciones.

36. El Director Ejecutivo, o su representante, podrán hacer declaraciones verbales o por escrito a la consulta y sus grupos de trabajo, si los hubiere, respecto de cualquier cuestión en examen.

Idiomas y documentación

37. Se prestarán servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Junta en la medida en que lo precisen efectivamente los participantes en la consulta. Cualquier orador podrá utilizar un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Junta, a condición de que suministre servicios de interpretación a uno de los idiomas utilizados en la consulta.

38. La documentación para cada consulta se preparará en todos los idiomas de trabajo de la Junta. A solicitud de los participantes, la documentación se podrá proporcionar también en otros idiomas oficiales de la Junta.

39. El informe de la consulta se preparará en los idiomas oficiales de la Junta.

40. No se levantarán actas literales ni resumidas. La secretaría de la ONUDI podrá tomar grabaciones sonoras de los debates de la consulta y, según proceda, de los grupos de trabajo.

Propuestas de carácter sustantivo

41. Cualquier participante u observador podrá presentar propuestas de carácter sustantivo y enmiendas a las mismas durante los debates, pero sólo los participantes podrán adoptar decisiones al respecto.

42. Tales propuestas y enmiendas deberán presentarse normalmente por escrito y deberán ser distribuidas por la secretaría. Como norma general, y a menos que la reunión decida otra cosa, las propuestas y enmiendas no se considerarán hasta el día siguiente al de su distribución; sin embargo, el presidente, con el consentimiento de la reunión, podrá permitir la consideración de propuestas o enmiendas cuyo texto no se haya distribuido o se haya distribuido el mismo día.

Mociones de procedimiento

43. Las mociones indicadas a continuación tendrán preferencia, en el siguiente orden, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas en la reunión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se está examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se está examinando.

Cuestiones de orden

44. Durante el examen de cualquier cuestión, los participantes u observadores podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden, la cual será decidida inmediatamente por el presidente en conformidad con el presente reglamento. Cualquier participante podrá apelar de la decisión del presidente. La apelación será inmediatamente remitida a la Mesa de la reunión de consulta para que tome una decisión al respecto. Al plantear cuestiones de orden, los participantes u observadores no podrán referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Decisiones

45. Todos los órganos de las reuniones de consulta se regirán por el principio del consenso entre los participantes de cada país miembro según lo definido en el párrafo 23. En caso de que uno o más participantes de un país miembro no deseen unirse a un consenso, deberán hacerlo saber por conducto de uno de ellos que hará las veces de portavoz.

Preparación de informes

46. Cada reunión de consulta preparará un informe, en el que figurarán las conclusiones y recomendaciones acordadas por consenso y también otras opiniones importantes expresadas durante los debates.

47. El relator preparará el proyecto de informe y, tras su consideración por la Mesa, lo presentará a la consulta para que ésta lo considere y apruebe.

Aprobación del informe

48. La aprobación del informe se hará por consenso entre los participantes.

Presentación del informe

49. El informe de la reunión de consulta, y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, se presentarán a la Junta para que ésta adopte decisiones en cuanto a las medidas de seguimiento apropiadas y proporcione directrices al respecto.

Otras cuestiones de procedimiento

50. Las demás cuestiones de procedimiento, incluidas las que no figuran en el presente reglamento, que no hayan sido resueltas por consenso entre los participantes de la reunión de consulta, se someterán a la Mesa de la reunión de consulta para que adopte una decisión al respecto.

Enmiendas

51. La Junta podrá enmendar los artículos del presente reglamento.

